

Gaceta

No. 920

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, jueves 26 de mayo, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3265

Consulta a la Comunidad Institucional en general, al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, sobre la propuesta de inclusión de un artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que refiera a restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales2

Consulta a la Comunidad Institucional en general, al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, sobre la propuesta de inclusión de un artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que refiera a restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril de 2021, el Consejo Institucional, acordó:

“a. Interpretar auténticamente el concepto de “beneficios económicos”, presente en el artículo 29 del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

El concepto de “beneficios económicos” se equipará al concepto de “ingresos brutos”, pues el Legislador no pensó en que fuera disminuido el ingreso en algún rubro antes de distribuirlo.

- b. Indicar al Consejo de Investigación y Extensión que, en caso de que se considere conveniente rebajar ciertos rubros de los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, previo a su distribución, se requerirá una modificación al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- c. Solicitar al Centro de Vinculación Universidad Empresa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, las modificaciones requeridas al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución.*

...”

3. Se recibe el oficio VINC-103-2021, con fecha de recibido 24 de setiembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora Ejecutiva del Centro de

Vinculación, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión y al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c. donde se solicita a ese Departamento “revisar y hacer llegar al Consejo Institucional, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, las modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, remite lo solicitado en dicho acuerdo con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución.

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AUDI-SIR-015-2022, con fecha de recibido 07 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, al Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión y a la Dra. Marcela Guzmán Ovarés, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el cual se remite seguimiento de la advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”, en los términos siguientes:

“El informe “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95” tiene tres advertencias, de las cuales la 4.1 (dos puntos) y la

4.3 se encuentran “Implementadas”.

Se analiza la información incluida en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) y el expediente digital que se mantiene al respecto, según el plan de acción propuesto por esa Rectoría, para la implementación de lo advertido.

La advertencia 4.2, señala:

“4.2 Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC.”

*Se mantiene “En Proceso”, de acuerdo con lo indicado en el oficio VIE-616-2020⁷, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el que se informa que a pesar de que se presenta una propuesta de reforma al Reglamento de Propiedad Intelectual del ITCR, el Consejo Institucional no ha tomado a la fecha ningún acuerdo al respecto.
...”*

5. El precitado oficio fue trasladado por el Pleno del Consejo Institucional a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según se registró en la Sesión Ordinaria No. 3255, artículo 3, del 16 de marzo de 2022.
6. Se remitió el oficio SCI-281-2022, fechado 24 de marzo del 2022, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora

dora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, copia al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y al Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual se da seguimiento oficio AUDI-SIR-015-2022, indicando lo siguiente:

“... ”

En el oficio AUDI-SIR-018-2021 se presenta el seguimiento a las acciones iniciadas para abordar la advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”; del cual se extrae el contenido siguiente:

“... ”

La advertencia 4.2, señala: “4.2 Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC.”

Se mantiene “En Proceso”, de acuerdo con lo indicado en el oficio VIE-616-2020⁷, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el que se informa que a pesar de que se presenta una propuesta de reforma al Reglamento de Propiedad Intelectual del ITCR, el Consejo Institucional no ha tomado a la fecha ningún acuerdo al respecto.

...” (La negrita es proveída)

Sobre las afirmaciones anteriormente señaladas, la Comisión dispuso informar:

1. *Tanto la advertencia AUDI-AD-008-2020 que hiciera conocer la Auditoría Interna a la Rectoría, como el oficio VIE-616-2020, datan del año 2020.*

2. *Si bien en esta Comisión se mantiene pendiente de dictamen la propuesta de reforma integral del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, la misma se originó por solicitud del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril de 2021:*

“... ”

c. Solicitar al Centro de Vinculación Universidad Empresa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, las modificaciones requeridas al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución.

...”

3. *La propuesta de reforma integral que se aportó en el oficio VINC-103-2021 del 24 de setiembre de 2021,*

fue registrada en correspondencia del Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3236, artículo 3, inciso 5, del 29 de septiembre de 2021, y posteriormente trasladada a esta Comisión, ingresando en la correspondencia de la reunión No. 735 del 05 de octubre de 2021.

4. En el oficio VINC-103-2021, en el cual se recibió la propuesta de reforma de la normativa en mención, no se advierte que la propuesta además de atender el encargo que hiciera el Consejo Institucional, incluye mejoras en el contenido para atender la advertencia AUDI-AD-008-2020 de la Auditoría Interna.
5. Es a partir del contenido del oficio AUDI-SIR-018-2021 extraído líneas arriba, que esta Comisión se entera de que la propuesta recibida en octubre de 2021 pretende también atender la advertencia AUDI-AD-008-2020 de la Auditoría Interna, generada en el año 2020.

En vista de los elementos anteriores y siendo que, la advertencia de la Auditoría Interna versa sobre elementos puntuales, la Comisión dispuso en la citada reunión, indicarle que se considera conveniente que se presente una propuesta de reforma parcial al reglamento vigente, de forma que se adapten ciertos artículos o se incorporen otros, para mitigar los

eventuales riesgos por inacción, y mientras se concreta dicho proceso, se recomienda que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, gire las instrucciones o directrices necesarias a fin de evitar la repetencia de eventos similares a los que dieron origen a la advertencia.

Finalmente, se resalta que, como se ha indicado, la reforma del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, se tramita como una reforma integral, incorporando muchos otros aspectos que deben analizarse previo a dictaminar sobre su pertinencia, para entonces proceder a continuar las fases establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional; no obstante, debe imperar la atención oportuna de la advertencia emanada por la Auditoría Interna.
...

7. Se recibió el oficio VIE-191-2022, fechado 19 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y la Ing. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora Ejecutiva del Centro de Vinculación, en el cual da respuesta al oficio SCI-281-2022, en los siguientes términos:

“En atención al memorando SCI-281-2022 Seguimiento oficio AUDI-SIR-015-2022 y reforma del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, me permito brindar la siguiente respuesta.

En la propuesta de reforma integral del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR presentada como adjunto del memorando **VINC-1032021 Respuesta a acuerdo c. del oficio SCI-396-2021 referente a modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR**, el 24 de setiembre de 2021, se atiende y se subsana la advertencia “4.2 Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC” presentada por la Oficina de Auditoría Interna en el oficio AUDI-AD-008-2020, a través de la incorporación del **Artículo 21. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales**, en el **Capítulo VI. Del uso de los elementos distintivos institucionales incorporado en la propuesta**.

Por lo anterior y tomando en cuenta el planteamiento indicado por la CAAE “... la advertencia de la Auditoría Interna versa sobre elementos puntuales, la Comisión dispuso en la citada reunión, indicarle que considera conveniente que se presente una propuesta de reforma parcial al reglamento vigente, de forma que se adapten ciertos artículos o se incorporen otros, para mitigar los eventuales riesgos por inacción...” solicito que procedan a atender y dictaminar la reforma parcial al reglamento vigente, mediante la incorporación del texto contenido en el Artículo 21 de la propuesta de

reforma integral del Reglamento presentado mediante el oficio VINC-103-2021, supra citado, de manera que en el **Capítulo 10 DEL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS** del reglamento vigente se incorpore el Artículo 32 bis con la siguiente redacción:

Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales

Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:

- 1) En comunicación y promoción:
 - i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.
 - ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.
- 2) En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.
- 3) En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.
- 4) A título personal.
- 5) Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.

En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.

No omito indicar que, una vez resuelta la reforma parcial para atender la advertencia de la Auditoría Interna, se considere la atención oportuna de la propuesta integral al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR tal cual fue presentada. ...” (La negrita corresponde al original)

8. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha*

normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

- c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
- c.2. De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de esta y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*”

9. El artículo 12 de la Ley General de Control Interno, establece:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...

c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

....”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión ha propuesto la reforma del Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para atender la advertencia 4.2 de la Auditoría Interna, contenida en el informe de advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”.
2. La advertencia 4.2 mencionada reza:

“Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC.”

3. Para la atención de la precitada advertencia, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ha propuesto al Consejo Institucional que se adicione un artículo 32 bis, en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el texto siguiente:

“Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales

Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:

- 1) *En comunicación y promoción:*
 - i. *Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.*
 - ii. *Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.*
- 2) *En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.*
- 3) *En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.*
- 4) *A título personal.*
- 5) *Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras for-*

mas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.

En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.”

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 762, realizada el 20 de mayo de 2022, que es preciso, previo a dictaminar sobre la pertinencia de la reforma solicitada, y en procura de establecer acciones preventivas ante las irregularidades que advierte la Auditoría Interna, que el contenido propuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se consulte a la Comunidad Institucional, en general, además al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, con el fin de que alerten sobre mejoras u omisiones, en el texto que se conoce y el fin pretendido.

SE ACUERDA:

- a. Consultar a la Comunidad Institucional en general, al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, sobre la propuesta de inclusión de un artículo 32 bis, en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que refiere a restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales, bajo el texto siguiente:

Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales

Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:

- 1) En comunicación y promoción:
 - i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.
 - ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.
- 2) En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.
- 3) En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.
- 4) A título personal.
- 5) Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.

En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, del 25 de mayo de 2022.
